

**PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR**

**ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-53/2019

**PROMOVENTE:** DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**DENUNCIADO:** RADIZA S.A. DE C.V.

**MAGISTRADO EN FUNCIONES  
PONENTE:** CARLOS HERNÁNDEZ  
TOLEDO

**SECRETARIO:** RAYMUNDO APARICIO  
SOTO

**COLABORÓ:** MARCELA VALDERRAMA  
CABRERA

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

**SENTENCIA** por la cual se determina la **existencia** de la infracción objeto del procedimiento especial sancionador, iniciado en contra de Radiza S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de radio de la estación emisora XHDIS-FM (93.7 FM), con motivo del incumplimiento a la pauta aprobada por el Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, consistente en la transmisión de promocionales excedentes con impacto en el periodo ordinario en el Estado de Chihuahua.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Sustanciación del procedimiento especial sancionador**

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, INE.

1. **1. Vista.** El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral<sup>3</sup> de la Secretaría Ejecutiva del INE, el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3112/2019, mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>4</sup>, dio vista por el presunto incumplimiento a la pauta aprobada por el INE con impacto en el periodo ordinario en el Estado de Chihuahua, por parte de la concesionaria de radio denominada Radiza S.A. de .C. V. emisora de la señal XHDIS-FM (93.7).
2. Las irregularidades detectadas se traducen en la transmisión de **120 (ciento veinte)** promocionales pautados como excedentes por parte del concesionario de radio durante un periodo monitoreado que va del dieciséis de febrero al treinta de abril.
3. Asimismo, la Dirección de Prerrogativas, hace énfasis al señalar que el 49.17% de los excedentes fueron para un solo partido político, lo que podría suponer un sesgo no accidental, ni fortuito, que no encuentra justificación en las razones expresadas por la emisora.
4. **2. Registro, reserva de la admisión y emplazamiento y requerimientos.** El veintinueve de mayo siguiente, la autoridad instructora registró la vista con la clave **UT/SCG/PE/CG/81/2019**, asimismo, ordenó la realización de diversas diligencias relacionadas con los hechos señalados, reservando acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento de las partes, hasta en tanto se contará con el resultado de la investigación ordenada.
5. **3. Emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.** El siete de junio, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo el trece siguiente.

---

2 Los hechos que se narren en adelante corresponden al año dos mil diecinueve, salvo que se precise otra anualidad.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, autoridad instructora.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, Dirección de Prerrogativas

6. **4. Remisión del expediente a la Sala Especializada.** Una vez desahogadas las diligencias ordenadas, la autoridad instructora remitió el citado expediente a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de llevar a cabo la verificación de su debida integración.
7. **5. Turno a ponencia.** El dieciocho de junio, la Magistrada Presidenta por ministerio de Ley, acordó integrar el expediente **SRE-PSC-53/2019** y turnarlo a la ponencia del Magistrado en funciones ponente.
8. **6. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado en funciones Ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **PRIMERA. COMPETENCIA**

9. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador ya que se formó con motivo de la supuesta inobservancia por parte de una concesionaria de radio, de transmitir la pauta ordenada por el INE para el periodo ordinario en una entidad federativa, lo que actualiza la competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional.
10. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en la Jurisprudencia 25/2010 de rubro: **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.**

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS<sup>5</sup>.**

11. Así como de conformidad, en los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>; 192 y 195, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 470 a 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>.

**SEGUNDA. CONTROVERSIA**

12. Toda vez que las partes no hicieron valer causales de improcedencia, ni de oficio se advierte alguna cuestión que impida continuar con el procedimiento, se procede a fijar el punto controvertido y a resolverlo mediante el estudio de fondo.
13. En ese sentido, de conformidad a la vista formulada y el acuerdo de emplazamiento realizado por la autoridad instructora, el aspecto a dilucidar es el siguiente:
14. La presunta vulneración a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A y B de la Constitución Federal, así como los diversos 30, numeral 1, inciso h), 159, 160, párrafos uno y dos; 161, 183, párrafos 3 y 4; en relación con los diversos 442, párrafo 1, inciso i) y 452, párrafo 1, incisos a), c) y e) de la Ley General, atribuible a la concesionaria de radio **Radiza S.A. de .C.V emisora de la señal XHDIS-FM (93.7 FM).**

---

<sup>5</sup> Las tesis y jurisprudencias de la Sala Superior citados en la presente sentencia pueden consultarse en la página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: [www.trife.gob.mx](http://www.trife.gob.mx).

<sup>6</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>7</sup> En lo sucesivo, Ley General.

15. Lo anterior con motivo de la presunta transmisión de 120 promocionales excedentes por parte de la citada concesionaria, durante el periodo ordinario en el Estado de Chihuahua.

### **TERCERA. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

16. Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, relacionados con la infracción materia de la presente resolución.

#### **I. MEDIOS DE PRUEBA**

17. Debido al cúmulo probatorio, los medios de prueba que constan en el expediente, se detallarán en el **ANEXO UNO** de la presente resolución.

#### **II. VALORACIÓN PROBATORIA**

18. Los medios de prueba descritos en el referido anexo, se valoran conforme a lo siguiente:
19. Las pruebas identificadas como **técnica y documentales privadas**, tienen el carácter de indiciarias, por lo cual deben analizarse con los demás elementos de prueba conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafo 3 de la Ley General, no obstante que las mismas no fueron controvertidas por las partes.
20. El acta circunstanciada realizada por la autoridad instructora y aquellos documentos emitidos por las autoridades en ejercicio de sus funciones, identificadas como **documentales públicas**, se

valoran en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2, de la Ley General, pues son actuaciones emitidas por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones.

21. Por otra parte, el monitoreo y los testigos de grabación elaborados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, cuentan con **valor probatorio pleno**, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso c y 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General; y acorde con la Jurisprudencia 24/2010, de rubro: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**.

### III. HECHOS ACREDITADOS

22. Del análisis individual y de la relación que guardan entre sí los medios de prueba de este expediente descritos en el **ANEXO UNO** de la presente resolución, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto:

#### a) **Calidad de concesionaria de radio.**

23. De conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, así como por lo manifestado por el representante legal de Radiza S.A. de C.V. se tiene por reconocido que dicha persona moral es una concesionaria de radio de la emisora XHDIS-FM (93.7 FM) de conformidad con el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General.
24. Aunado a lo anterior, es dable precisar que, conforme a lo alojado en el portal del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el apartado del Registro Público de Concesiones se tiene por acreditado que la concesionaria Radiza S.A. de C.V., es la persona

moral que tiene un título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia antes señalada<sup>8</sup>, por lo que, el contenido de dicho sitio web se invoca como un hecho notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 461, párrafo 1 de la Ley General<sup>9</sup>.

**b) Obligación de difundir la pauta por parte del concesionario señalado durante el periodo ordinario en el Estado de Chihuahua correspondiente al primer semestre del presente año.**

25. Mediante el acuerdo INE/ACRT/87/2018<sup>10</sup>, el Comité de Radio y Televisión del INE, aprobó los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.
26. Así, con el citado acuerdo se determinan las pautas para el periodo ordinario, mismas que se encontraban obligadas a difundir las estaciones de radio, entre ellas Radiza S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de radio de la estación emisora XHDIS-FM (93.7 FM).<sup>11</sup>
27. Igualmente, de conformidad con la documental pública consistente en el oficio INE/DEPPP/STCRT/10529/2018, emitido por la Dirección

---

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: <http://ucsweb.ift.org.mx/vrpc/>

<sup>9</sup> En relación con el criterio orientativo contenido en la tesis Tesis: I.3o.C.35 K (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito, intitulada: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/99559/ine-acrt-87-2018.docx>

<sup>11</sup> De conformidad con el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario 2019, disponible para su consulta en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/99566/ine-acrt-85-2018-a1.xlsx?sequence=-1&isAllowed=y>

de Prerrogativas y notificado a la concesionaria de radio Radiza S.A. de C.V. el once de diciembre de dos mil dieciocho, se tiene por acreditado que dicha autoridad administrativa le hizo de su conocimiento, en formato electrónico, el catálogo y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales correspondientes al periodo ordinario con vigencia del primero de enero al treinta de junio.

**c) Transmisión excedente de mensajes de los partidos políticos.**

28. En atención a los oficios remitidos por la Dirección de Prerrogativas, así como con el monitoreo proporcionado por dicha unidad administrativa, las cuales constituyen documentales públicas, mismas que no fueron controvertidas, se tiene por acreditado que la concesionaria de radio Radiza S.A. de C.V. incumplió con la transmisión de la pauta aprobada por el INE en los términos que informó la citada Dirección.
29. Es así que de conformidad al monitoreo realizado por dicha autoridad, que comprendió del dieciséis al treinta de abril, relativa al periodo ordinario en el Estado de Chihuahua, se detectó un total de **120 (ciento veinte)** promocionales excedentes, que inició con el primer promocional detectado el **veinte de febrero y el último detectado el treinta de abril**<sup>12</sup>, de conformidad a la tabla siguiente:

EXCEDENTES									
No.	ESTADO	CEVEM	EMISORA	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	FECHA TRANSMISIÓN	HORA TRANSMISIÓN	CALIFICACIÓN
1	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00087-19	GRAN LECCIÓN	MC	20/02/2019	07:34:17	EXCEDENTE
2	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04018-18	LEY FORESTAL	PVEM	22/02/2019	16:39:16	EXCEDENTE

<sup>12</sup> Con la precisión de que, si bien, en la vista se señala que el periodo de incumplimiento es del quince de febrero al treinta de abril, lo cierto es que del monitoreo se advierte que el primer incumplimiento se detectó el veinte de febrero.



3	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04018-18	LEY FORESTAL	PVEM	23/02/2019	06:59:47	EXCEDENTE
4	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04018-18	LEY FORESTAL	PVEM	23/02/2019	16:39:07	EXCEDENTE
5	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04018-18	LEY FORESTAL	PVEM	24/02/2019	10:31:31	EXCEDENTE
6	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04018-18	LEY FORESTAL	PVEM	24/02/2019	18:42:46	EXCEDENTE
7	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04018-18	LEY FORESTAL	PVEM	25/02/2019	12:41:57	EXCEDENTE
8	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04018-18	LEY FORESTAL	PVEM	25/02/2019	18:39:54	EXCEDENTE
9	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04018-18	LEY FORESTAL	PVEM	26/02/2019	10:21:56	EXCEDENTE
10	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00123-19	GOBIERNOS PAN	PAN	27/02/2019	18:39:31	EXCEDENTE
11	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00123-19	GOBIERNOS PAN	PAN	28/02/2019	10:22:01	EXCEDENTE
12	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00123-19	GOBIERNOS PAN	PAN	01/03/2019	06:57:01	EXCEDENTE
13	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04092-18	GRACIAS	MORENA	08/03/2019	18:41:26	EXCEDENTE
14	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04092-18	GRACIAS	MORENA	09/03/2019	13:54:43	EXCEDENTE
15	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04092-18	GRACIAS	MORENA	10/03/2019	07:01:27	EXCEDENTE
16	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04092-18	GRACIAS	MORENA	10/03/2019	15:09:57	EXCEDENTE
17	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04092-18	GRACIAS	MORENA	11/03/2019	15:10:24	EXCEDENTE
18	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04092-18	GRACIAS	MORENA	12/03/2019	15:14:20	EXCEDENTE
19	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04092-18	GRACIAS	MORENA	13/03/2019	10:25:13	EXCEDENTE
20	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00087-19	GRAN LECCIÓN	MC	13/03/2019	19:49:12	EXCEDENTE
21	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00087-19	GRAN LECCIÓN	MC	14/03/2019	11:44:31	EXCEDENTE
22	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00087-19	GRAN LECCIÓN	MC	15/03/2019	11:38:27	EXCEDENTE
23	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00087-19	GRAN LECCIÓN	MC	15/03/2019	12:46:27	EXCEDENTE
24	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00044-19	NACHIH RADIO	NA	22/03/2019	13:52:12	EXCEDENTE
25	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00044-19	NACHIH RADIO	NA	23/03/2019	11:40:53	EXCEDENTE
26	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00044-19	NACHIH RADIO	NA	23/03/2019	18:42:29	EXCEDENTE
27	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04265-18	MASTER EL PT SEGUIRÁ DE TU LADO	PT	23/03/2019	21:18:07	EXCEDENTE
28	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00044-19	NACHIH RADIO	NA	24/03/2019	12:40:10	EXCEDENTE
29	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00044-19	NACHIH RADIO	NA	24/03/2019	19:48:46	EXCEDENTE
30	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00044-19	NACHIH RADIO	NA	25/03/2019	17:40:05	EXCEDENTE
31	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00138-19	PAN GENÉRICO RADIO 02	PAN	26/03/2019	08:29:23	EXCEDENTE
32	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04490-18	MORENA GASOLINAZO RA	PRD	26/03/2019	10:38:25	EXCEDENTE
33	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00087-19	GRAN LECCIÓN	MC	26/03/2019	12:28:51	EXCEDENTE
34	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00044-19	NACHIH RADIO	NA	26/03/2019	15:10:51	EXCEDENTE
35	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00044-19	NACHIH RADIO	NA	26/03/2019	17:38:17	EXCEDENTE
36	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00044-19	NACHIH RADIO	NA	27/03/2019	09:06:59	EXCEDENTE
37	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00077-19	GASTO	PRI	27/03/2019	17:41:01	EXCEDENTE
38	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00077-19	GASTO	PRI	27/03/2019	19:45:31	EXCEDENTE
39	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00077-19	GASTO	PRI	28/03/2019	09:01:37	EXCEDENTE
40	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00077-19	GASTO	PRI	28/03/2019	15:11:38	EXCEDENTE
41	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	28/03/2019	16:41:40	EXCEDENTE
42	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00087-19	GRAN LECCIÓN	MC	28/03/2019	21:27:54	EXCEDENTE
43	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00077-19	GASTO	PRI	29/03/2019	10:20:05	EXCEDENTE
44	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	29/03/2019	15:09:15	EXCEDENTE
45	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	30/03/2019	12:40:44	EXCEDENTE
46	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	30/03/2019	19:50:14	EXCEDENTE
47	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	31/03/2019	14:00:59	EXCEDENTE
48	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	01/04/2019	08:59:03	EXCEDENTE
49	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	01/04/2019	14:12:43	EXCEDENTE
50	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	02/04/2019	10:20:20	EXCEDENTE
51	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	02/04/2019	17:40:03	EXCEDENTE
52	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	02/04/2019	19:48:23	EXCEDENTE

## SRE-PSC-53/2019

53	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	03/04/2019	09:06:03	EXCEDENTE
54	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	03/04/2019	13:40:27	EXCEDENTE
55	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	04/04/2019	11:43:39	EXCEDENTE
56	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	04/04/2019	18:41:03	EXCEDENTE
57	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04560- 18	SALARIO MÍNIMO 1	PRD	05/04/2019	15:08:53	EXCEDENTE
58	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04560- 18	SALARIO MÍNIMO 1	PRD	05/04/2019	19:28:33	EXCEDENTE
59	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	06/04/2019	06:59:38	EXCEDENTE
60	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04560- 18	SALARIO MÍNIMO 1	PRD	06/04/2019	15:09:49	EXCEDENTE
61	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	06/04/2019	16:42:15	EXCEDENTE
62	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04560- 18	SALARIO MÍNIMO 1	PRD	07/04/2019	11:42:51	EXCEDENTE
63	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	07/04/2019	12:39:31	EXCEDENTE
64	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04560- 18	SALARIO MÍNIMO 1	PRD	07/04/2019	19:49:39	EXCEDENTE
65	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04560- 18	SALARIO MÍNIMO 1	PRD	08/04/2019	09:00:51	EXCEDENTE
66	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04560- 18	SALARIO MÍNIMO 1	PRD	08/04/2019	15:08:37	EXCEDENTE
67	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	08/04/2019	16:43:28	EXCEDENTE
68	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	08/04/2019	18:46:54	EXCEDENTE
69	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04560- 18	SALARIO MÍNIMO 1	PRD	09/04/2019	09:01:41	EXCEDENTE
70	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	09/04/2019	10:28:11	EXCEDENTE
71	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	10/04/2019	06:59:05	EXCEDENTE
72	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04265- 18	MASTER EL PT SEGUIRÁ DE TU LADO	PT	10/04/2019	15:09:19	EXCEDENTE
73	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	10/04/2019	16:40:06	EXCEDENTE
74	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04265- 18	MASTER EL PT SEGUIRÁ DE TU LADO	PT	11/04/2019	11:42:31	EXCEDENTE
75	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	11/04/2019	12:38:47	EXCEDENTE
76	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04265- 18	MASTER EL PT SEGUIRÁ DE TU LADO	PT	11/04/2019	19:48:57	EXCEDENTE
77	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	12/04/2019	16:38:25	EXCEDENTE
78	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	13/04/2019	07:00:33	EXCEDENTE
79	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	13/04/2019	16:40:16	EXCEDENTE
80	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	14/04/2019	10:23:49	EXCEDENTE
81	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	14/04/2019	18:40:53	EXCEDENTE
82	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	15/04/2019	10:17:24	EXCEDENTE
83	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	15/04/2019	12:39:34	EXCEDENTE
84	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	16/04/2019	06:58:41	EXCEDENTE
85	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	17/04/2019	12:41:13	EXCEDENTE
86	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	18/04/2019	06:58:25	EXCEDENTE
87	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04018- 18	LEY FORESTAL	PVEM	18/04/2019	17:45:06	EXCEDENTE
88	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	18/04/2019	18:40:32	EXCEDENTE
89	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04018- 18	LEY FORESTAL	PVEM	19/04/2019	15:09:50	EXCEDENTE
90	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	19/04/2019	16:51:18	EXCEDENTE
91	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04018- 18	LEY FORESTAL	PVEM	20/04/2019	11:41:03	EXCEDENTE
92	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	20/04/2019	12:40:51	EXCEDENTE
93	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04018- 18	LEY FORESTAL	PVEM	20/04/2019	19:50:24	EXCEDENTE
94	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	21/04/2019	06:58:55	EXCEDENTE
95	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04018- 18	LEY FORESTAL	PVEM	21/04/2019	15:11:11	EXCEDENTE
96	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	21/04/2019	16:38:49	EXCEDENTE
97	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04018- 18	LEY FORESTAL	PVEM	22/04/2019	11:45:19	EXCEDENTE
98	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04018- 18	LEY FORESTAL	PVEM	22/04/2019	15:08:35	EXCEDENTE
99	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	22/04/2019	16:40:27	EXCEDENTE
10 0	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00138- 19	PAN GENÉRICO RADIO 02	PAN	23/04/2019	17:39:25	EXCEDENTE
10 1	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083- 19	SOLUCIONES	PRI	23/04/2019	18:40:08	EXCEDENTE
10 2	CHIHUAHU A	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00138- 19	PAN GENÉRICO RADIO 02	PAN	24/04/2019	14:59:47	EXCEDENTE

103	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	24/04/2019	16:42:57	EXCEDENTE
104	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00138-19	PAN GENÉRICO RADIO 02	PAN	24/04/2019	19:50:54	EXCEDENTE
105	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00138-19	PAN GENÉRICO RADIO 02	PAN	25/04/2019	09:00:35	EXCEDENTE
106	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	25/04/2019	10:18:37	EXCEDENTE
107	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	25/04/2019	18:40:47	EXCEDENTE
108	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00138-19	PAN GENÉRICO RADIO 02	PAN	26/04/2019	09:00:19	EXCEDENTE
109	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	26/04/2019	10:19:01	EXCEDENTE
110	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	26/04/2019	18:46:46	EXCEDENTE
111	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	27/04/2019	10:30:49	EXCEDENTE
112	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	27/04/2019	18:39:12	EXCEDENTE
113	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	28/04/2019	12:42:23	EXCEDENTE
114	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	29/04/2019	12:39:13	EXCEDENTE
115	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	29/04/2019	18:36:24	EXCEDENTE
116	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	30/04/2019	07:12:25	EXCEDENTE
117	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	30/04/2019	07:52:37	EXCEDENTE
118	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA04560-18	SALARIO MÍNIMO 1	PRD	30/04/2019	08:59:41	EXCEDENTE
119	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	30/04/2019	12:45:23	EXCEDENTE
120	CHIHUAHUA	27-DELICIAS	XHDIS-FM-93.7	RA00083-19	SOLUCIONES	PRI	30/04/2019	18:39:50	EXCEDENTE

30. Por lo expuesto, tal y como lo informa la autoridad electoral, se tiene acreditada de manera fehaciente la transmisión de **120 (ciento veinte)** promocionales excedentes de los mensajes pautados pertenecientes a los partidos políticos y autoridades electorales, de conformidad con la distribución que se precisa a continuación:

<b>CONCESIONARIA DE RADIO EMISORA PAUTADOS / VERIFICADOS TRANSMITIDOS EXCEDENTES</b>	Radiza S.A. de C.V. XHDIS-FM (93.7 FM) 1110 1100 120
--	--

<b>ACTOR<sup>13</sup></b>	<b>TOTAL</b>
MC	7
MORENA	7
NA	9
PAN	9
PRD	10
PRI	59
PT	4
PVEM	15

<sup>13</sup> Se hace referencia a las siglas que identifican a los partidos políticos.

Total	120
-------	-----

31. Al respecto, se debe precisar que tal como lo señala la Dirección de Prerrogativas, de estos 120 (ciento veinte) mensajes, 59 (cincuenta y nueve) le correspondieron al Partido Revolucionario Institucional, es decir, 49.17 % del total del excedente detectado.

**d) Realización de diversos requerimientos a la concesionaria denunciada, y su respuesta en relación con los promocionales excedentes.**

32. Se tiene por acreditado que la Dirección de Prerrogativas, derivado de la detección de excedentes en la transmisión de promocionales de partidos políticos adicionales a los pautados por el INE, realizó a través del Sistema Electrónico del INE (SIGER) 5 (cinco) requerimientos de información a la concesionaria denunciada para que manifestara las razones que justificaran la falta cometida.
33. Derivado de lo anterior, la concesionaria de radio Radiza S.A. de C.V., a través del Sistema Electrónico del INE (SIGER), respondió al requerimiento de información indicando que el motivo del excedente transmitido fue derivado de *“errores de continuidad y programación”*, así como *“fallas en el equipo de transmisión”*.
34. De lo antes expuesto, se puede concluir que Radiza S.A. de C.V., reconoce y acepta expresamente que dicha concesionaria transmitió los promocionales excedentes.

#### **IV. ANÁLISIS DE FONDO**

#### **TESIS**

35. Este órgano jurisdiccional estima **existente** la infracción denunciada, toda vez que, durante el periodo ordinario en el Estado de Chihuahua, Radiza S.A. de C.V., en su calidad de concesionaria de radio de la estación emisora XHDIS-FM (93.7 FM), transmitió 120 (ciento veinte) promocionales excedentes de los mensajes pautados por INE, sin que la concesionaria aportara elementos probatorios para justificar dicho incumplimiento.

#### **A. MARCO NORMATIVO**

36. El artículo 41, base III, de la Constitución Federal, prevé que, para el cumplimiento de sus fines, los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, como parte de sus prerrogativas, especificándose la forma de distribución de los mensajes y programas de dichos partidos políticos y de las autoridades electorales.
37. El citado precepto constitucional determina el modelo de comunicación política electoral que implica, para las distintas fuerzas políticas, el acceso a los medios de comunicación social de manera equitativa, generando un equilibrio entre éstas y permitiendo que las ofertas político electorales se difundan entre el electorado.
38. Es decir, los partidos políticos cuentan con el derecho legítimo de difundir propaganda política a través de los medios de comunicación social, a efecto de transmitir información con carácter eminentemente ideológico, que tiene por objeto crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, estimular determinadas conductas políticas, así como difundir propaganda electoral, mediante la cual se busca posicionar en las preferencias de los electores a un partido, candidato, programa o ideas.

39. De acuerdo al marco constitucional, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de acuerdo a las bases, tiempos y modalidades precisados en los Apartados A y B, de la fracción III del citado precepto constitucional.
40. En cuanto a la regulación legal, el artículo 159 en sus párrafos 1 y 2 de la Ley General reafirma el derecho de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, incluyendo los independientes, al uso permanente de los medios de comunicación social, como son la radio y la televisión. En el mismo sentido la Ley de Partidos Políticos prevé en su artículo 26, párrafo 1, inciso a), que los partidos políticos podrán acceder a tiempos en radio y televisión en los términos de la Ley General y de la Constitución Federal.
41. Por su parte, el artículo 160, en sus párrafos 1 y 2 de la referida Ley General, reitera el carácter rector del INE en cuanto a la administración del tiempo que le corresponda para sus propios fines, así como el destinado a otras autoridades electorales, a los partidos políticos y a los candidatos independientes, para lo cual, establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tienen derecho a difundir tanto en los procesos electorales como fuera de ellos.
42. En ese tenor, los artículos 161 y 182 prescriben la facultad del INE y de las autoridades electorales de las entidades federativas a la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, a través del acceso a la radio y televisión en tiempos del Estado.
43. Por su parte, los artículos 183, párrafos 3 y 4; así como 184 párrafo 7, establecen que las pautas que determine el Comité de Radio y Televisión del INE establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban de transmitirse;

asimismo se establece que **los concesionarios de radio y televisión no pueden alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los establecidos por el INE para la transmisión de los promocionales**; por último, que es dicho Instituto quien contará con los medios necesarios para verificar el cumplimiento de transmisión de los promocionales pautados, así como de la normativa aplicable.

44. De lo anterior se evidencia la obligación de los concesionarios de radio de transmitir los mensajes pautados de los partidos políticos y las autoridades electorales, sin alteración alguna, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.
45. Es así que el artículo 57 del Reglamento de Radio y Televisión establece, prevé la facultad de la autoridad electoral federal para llevar a cabo la verificación correspondiente respecto el cumplimiento del pautado, a fin de constatar que los mismos sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna.
46. Por su parte, el artículo 59, párrafos 1, 2 y 4 del referido Reglamento dispone que si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas, la autoridad electoral detecta la difusión de promocionales de partidos políticos o candidatos/as independientes adicionales a los pautados por el INE, se verificará si su transmisión fue con motivo de una reprogramación o en cumplimiento a una pauta de reposición derivada de una Resolución de la autoridad jurisdiccional competente.
47. En caso de que la difusión de los promocionales adicionales no esté justificada en una reprogramación o en una reposición, la autoridad electoral procederá a notificar al concesionario de que se trate un requerimiento de información respecto de las transmisiones excedentes dentro de los 4 días hábiles siguientes a partir del día hábil siguiente al de la publicación del informe respectivo.

48. En la respuesta, el concesionario deberá precisar lo siguiente:
- a) Los promocionales adicionales;
  - b) El folio, versión y actor; y
  - c) Las causas que originaron el presunto incumplimiento.
49. Asimismo, el artículo 452, párrafo 1, inciso a) y c) de la Ley General, señala que constituyen infracciones a dicha Ley por parte de los concesionarios de radio y televisión, la venta de tiempo de transmisión en cualquier modalidad de programación, así como el incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, **conforme a las pautas aprobadas por el Instituto**, lo que puede deducirse, incluye la temporalidad y programación determinada por el INE, es decir, que la difusión de los mismos debe ajustarse únicamente al período ordenado por dicha autoridad nacional.
50. Finalmente, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé en su artículo 157, que el concesionario que preste servicios de radiodifusión tiene la obligación de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión y que no podrá suspender sus transmisiones, salvo por hecho fortuito o causa de fuerza mayor, para lo cual deberá justificar ante el Instituto la causa.

## **B. CASO EN CONCRETO**

51. El presente procedimiento se sustanció con motivo de la vista realizada por la Dirección de Prerrogativas, en relación al presunto incumplimiento a la pauta ordinaria ordenada por el INE, debido a que
- Radiza S.A. de C.V., en su calidad de concesionaria de radio de la estación emisora XHDIS-FM (93.7 FM) **transmitió en exceso de 120 (ciento veinte) promocionales que va del veinte de febrero al**



**treinta de abril**, con impacto en el periodo ordinario en el Estado de Chihuahua.

52. Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que se **actualiza** la infracción atribuida a la concesionaria consistente en el incumplimiento sin causa justificada de la transmisión de los promocionales de radio de los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por el INE, por las siguientes razones.
53. Como se precisó en el marco normativo, **las concesionarias están obligadas a transmitir la pauta ordenada por el INE de manera íntegra, sin alteraciones, sin que exista una justificación para incumplir con dicha obligación**, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción, lo anterior, de conformidad con lo sostenido en la jurisprudencia 21/2010 de rubro: **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN**<sup>14</sup> .
54. Es así que en el caso se tiene por acreditado que Radiza S.A. de C.V., en su calidad de concesionaria de radio de la estación emisora XHDIS-FM (93.7 FM) **transmitió en exceso de 120 (ciento veinte)** promocionales que va del **veinte de febrero al treinta de abril**, con impacto en el periodo ordinario en el Estado de Chihuahua.
55. Cabe mencionar que, para justificar su falta, la concesionaria Radiza S.A. de C.V., manifestó en la audiencia de pruebas y alegatos que omitió transmitir los mensajes debido a *“errores de continuidad y*

---

<sup>14</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 39 y 40.

*programación*” y “*Fallas en equipo de transmisión*”; adjuntando para acreditar su dicho la documental privada consistente en las “*pautas de transmisión*” de los días en que fueron difundidos los mensajes y reconociendo que no se había percatado de su inconsistencia en el pautado hasta el momento en que la autoridad electoral le efectuó un requerimiento.

56. No obstante, dicha probanza resulta insuficiente para sustentar sus manifestaciones y que con ello acreditara las supuestas fallas técnicas y operativas que aduce para justificar su falta, ello, al no administrarse con algún otro medio de prueba, si no por el contrario, sus argumentos solo sirven para afirmar la existencia del hecho infractor que se le atribuye a la concesionaria, sin una causa justificada que haya sido acreditada.
57. Lo anterior ya que, si bien Radiza S.A. de C.V. adujo errores en la continuidad y programación, también lo es, que manifestó dicha circunstancia de manera genérica, pues en ningún momento, aportó mayores elementos probatorios que sirvieran de sustento para acreditar su dicho o justificar su afirmación de manera fehaciente.
58. Por otra parte, la concesionaria argumentó que su falta se dio a causa de errores involuntarios e impredecibles, sin embargo, tampoco aportó prueba fehaciente que demostrara dicha situación aunado a que en su calidad de concesionaria pública de radio debe en todo momento contar con la debida diligencia para dar cumplimiento a sus obligaciones, por ende, al no existir elementos de convicción para esta Sala Especializada es que no puede eximirse de responsabilidad.
59. Derivado de lo anterior, esta Sala Especializada considera que los argumentos expuestos no son suficientes para justificar el incumplimiento de la pauta aprobado por el INE, consistente en la

transmisión de **120 (ciento veinte)** promocionales en exceso en el periodo ordinario en el Estado de Chihuahua.

60. Asimismo, cabe mencionar la concesionaria desde antes que iniciara el período ordinario de transmisión tenía pleno conocimiento del catálogo y de las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, por lo que debió buscar los medios necesarios para poder estar en aptitud de cumplir con su obligación de transmitir las pautas en tiempo y forma.
61. Por lo tanto, las supuestas vicisitudes técnicas y operativas que se aducen no resultan razonables, ya que la falta de la concesionaria fue constante durante un periodo de más de dos meses, es decir, durante periodo del veinte de febrero al treinta de abril, por lo que aún bajo cuestiones supuestamente técnicas u operativas, tuvo tiempo suficiente para detectar su falta y reparar la misma, o en su caso, dar el aviso correspondiente a la autoridad electoral.
62. Aunado a que, debe mencionarse que de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa tampoco se tiene constancia de que transmisión en exceso fuera con motivo de una reprogramación o en cumplimiento a una pauta de reposición derivada de una resolución de la autoridad jurisdiccional competente.
63. Sumado a lo anterior, mediante oficio IFT/212/CGVI/556/2019 del cuatro de junio, el Instituto Federal de Telecomunicaciones informó a la autoridad instructora, que no contaba con documental alguna por parte de la concesionaria Radiza S.A. de C.V. que hubiese presentado ante dicho Instituto, con el que se justificara alguna falla en el equipo de transmisión, que trajera como consecuencia, el excedente detectado de la transmisión de la pauta electoral durante el periodo denunciado, por lo que con dicha respuesta, se acredita

que no existe elemento con el cual se sustente el argumento de la infractora<sup>15</sup>.

64. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que la concesionaria vulneró la normativa electoral al no respetar las ordenes de transmisión del INE.
65. Por otro lado, en cuanto a la manifestación de la Dirección de Prerrogativas en el sentido de que de los 120 (ciento veinte) mensajes difundidos en exceso, 59 (cincuenta y nueve) de ellos correspondieron al Partido Revolucionario Institucional, y que por lo tanto, suponía un sesgo no accidental ni fortuito, resulta pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente no se advierte que efectivamente la concesionaria hubiera transmitido de manera intencional dichos promocionales con el objeto de otorgar un mayor tiempo y exposición frente el electorado a dicho partido político, máxime que en dicha entidad federativa no se estaba llevando a cabo un proceso electoral federal o local que pudiese haberse afectado.
66. No obstante, con su conducta si bien no se acredita que hubiese sido de manera intencional, se otorgó mayor tiempo a un solo partido político de manera injustificada, con lo cual afectó la equidad que prevé el modelo de comunicación política contemplado en el artículo 41 Constitucional, a pesar de que en la temporalidad denunciada no se encontrara transcurriendo proceso electoral alguno.

---

<sup>15</sup> Con la precisión, de que si bien este órgano jurisdiccional ha estimado que pueden existir vicisitudes técnicas atendibles, que se le pueden presentar a un concesionario en la transmisión de materiales pautados, lo cierto es que, ha sido en supuestos distintos como es en el cumplimiento de medidas cautelares, en los que prima una situación de imprevisibilidad en cuanto a la terminación anticipada de la vigencia de una pauta, circunstancia que no acontece en el caso que resuelve, ya que la concesionaria tenía pleno conocimiento desde un inicio del período de transmisión determinado por la autoridad electoral, por lo que le es reprochable que el mismo se haya extendido en los términos antes precisados, aún bajo cuestiones supuestamente técnicas.

67. En ese sentido, al tenerse por acreditado el incumplimiento de las obligaciones a que estaba sujeta la concesionaria Radiza S.A. de C.V., se debe determinar la responsabilidad atribuida y fijar una sanción por la infracción cometida por la inobservancia de la normativa electoral durante el período referido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 442, párrafo 1, inciso i) y 452, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **CUARTA. CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

68. Para establecer la sanción correspondiente debe tenerse presente lo siguiente:
- La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
  - Efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
  - El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
  - Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.
69. Para tal efecto se estima procedente retomar, como criterio orientador la tesis S3ELJ 24/2003<sup>16</sup>, de rubro: **“SANCIONES**

---

<sup>16</sup> Ello derivado del “ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2010, DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN Y

**ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**”, que sostenía que la

determinación de la falta puede calificarse precisamente como se ha mencionado, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

70. Ello en virtud, de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior en diversas ejecutorias, que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.
71. Por tanto, para una correcta individualización de las sanciones que deben aplicarse en la especie, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es: **i) levísima, ii) leve o iii) grave**, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter **ordinaria, especial o mayor**.
72. Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
73. En tal virtud, y una vez que ha quedado demostrada la inobservancia a la normativa electoral por parte de la concesionaria Radiza S.A. de C.V., lo procedente es imponer la sanción correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g) de la referida ley electoral.
74. De esta forma, el citado inciso señala entre las sanciones aplicables a los concesionarios de radio, la amonestación pública, la multa de hasta cincuenta mil días de salario mínimo general vigente para el

Distrito Federal<sup>17</sup>; y en caso de reincidencia hasta con el doble del monto señalado.

75. En esa tesitura, el párrafo 5 del artículo 458 de la Ley General, señala que, para la individualización de las sanciones, deben tomarse en cuenta los diversos elementos y circunstancias que rodean la contravención de las normas electorales, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas infractoras, como son los siguientes:

### 1. Bien jurídico tutelado.

76. El bien jurídico que se tutela es la observancia directa de lo preceptuado por el artículo 41 constitucional que regula el modelo de comunicación política, que persigue entre otros fines salvaguardar el principio de equidad y certeza en las contiendas electorales, así como, el acceso equitativo de los partidos políticos a los tiempos asignados en radio y televisión.

### 2. Circunstancias de modo, tiempo y lugar

77. **Modo.** La conducta consistió en el incumplió la normativa en materia electoral, al no respetar las ordenes de transmisión del INE, y por lo tanto difundir de manera excedente **120 (ciento veinte)** mensajes de partidos políticos en la cobertura estatal de Chihuahua.
78. **Tiempo.** La transmisión de los promocionales excedentes en radio aconteció durante el periodo ordinario en el Estado de Chihuahua,

---

<sup>17</sup> Se debe precisar que, mediante reforma al párrafo primero, de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo decreto se publicó el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

De igual forma, en términos de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto de reforma mencionado, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica, **se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.**

es decir, durante el periodo monitoreado que va del veinte de febrero al treinta de abril, precisando que en dicha entidad federativa no se estaba llevando a cabo un proceso electoral federal o local.

79. **Lugar.** La infracción señalada involucra el Estado de Chihuahua ya que los promocionales se difundieron en la emisora XHDIS-FM (93.7 FM) que se escucha en dicha entidad.

### **3. Singularidad o pluralidad de las faltas.**

80. La comisión de la conducta señalada no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues su falta consistió en la obligación de pautar promocionales de radio por parte de la concesionaria de radio.

### **4. Intencionalidad**

81. De conformidad con lo expresado por el representante legal de la persona moral **Radiza S.A. de C. V.**, no se considera que la conducta se haya realizado de manera intencional.

### **5. Contexto fáctico y medios de ejecución.**

82. La conducta infractora tuvo verificativo del veinte de febrero al treinta de abril, correspondiente al período ordinario en el Estado de Chihuahua precisando que en dicha entidad federativa no se estaba llevando a cabo un proceso electoral federal o local, y que la infracción se materializó por la transmisión de manera excedente de 120 (ciento veinte) promocionales, en radio, que correspondían a mensajes de partidos políticos en la cobertura estatal de Chihuahua.



83. Ahora bien, cabe señalar en el contexto factico, que se tuvo por acreditado que, con su falta, aun y cuando no haya sido de manera intencional, se otorgó mayor tiempo a un solo partido político de manera injustificada, con lo cual afectó la equidad que prevé el modelo de comunicación política contemplado en el artículo 41 Constitucional, causando con ello un grado de afectación mayor, no obstante, de que no hubiese transcurrido algún proceso electoral.

#### **6. Beneficio o lucro.**

84. No se acredita que se obtuvo un beneficio o lucro cuantificable con la realización de la conducta que se sancionan, porque en el expediente no se cuenta con elementos que así permitan determinarlo, y se trata del incumplimiento de una obligación prevista para los concesionarios de radio y televisión.

#### **7. Reincidencia.**

85. De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la Ley General, se considerará reincidente, quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, circunstancia que no acontece en el presente asunto.

#### **8. Calificación de la falta.**

86. Por las razones expuestas, y en atención a las circunstancias específicas en la ejecución de la conducta, se considera procedente calificar la falta denunciada como Grave Ordinaria.
87. Al respecto, resultan relevantes las siguientes consideraciones:
- Se vulneró una obligación prevista en la Constitución Federal.
  - El incumplimiento tuvo verificativo del veinte de febrero al treinta de abril, y correspondió al periodo ordinario.
  - Se excedió en la difusión de un total de **120 (ciento veinte)** promocionales de partidos políticos.
  - Se tuvo por acreditado que se otorgó de mayor tiempo a un solo partido político de manera injustificada, con lo cual aun y cuando no se acreditó una intencionalidad, con su falta afectó la equidad que prevé el modelo de comunicación política contemplado en el artículo 41 Constitucional.
  - No hubo afectación a un proceso electoral en curso.
88. Por lo tanto, este órgano jurisdiccional estima dicha calificación, ya que se incurrió en una infracción constitucional, relacionada con el tiempo de acceso a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, en el periodo ordinario en el Estado de Chihuahua.

### **9. Capacidad económica.**

89. Para valorar la capacidad económica del infractor se tomará en consideración remitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; documentos que al ser información personal tiene carácter de confidencial, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza el resguardo correspondiente en sobre cerrado y debidamente rubricado.

## 10. Sanción a imponer.

90. Al respecto se toma en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido y los efectos de la misma, así como el hecho de que se haya otorgado mayor tiempo a un solo partido de manera injustificada, con lo cual se afectó la equidad que prevé el modelo de comunicación política contemplado en el artículo 41 Constitucional, causando con ello un grado de afectación mayor, no obstante, de que no hubiese transcurrido proceso electoral alguno.
91. En ese sentido, dada la conducta desplegada por los denunciados, las circunstancias particulares del caso y la finalidad de las sanciones. Entre ellas, la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, y en virtud de que la conducta infractora se calificó como **Grave Ordinaria**, es que se determina procedente imponer a la concesionaria Radiza S.A. de C.V. una sanción consistente en una **multa**, establecida en el artículo 456 párrafo 1 inciso g), fracción II de la Ley General.
92. Ahora bien, se debe considerar que el monto máximo de la sanción señalado por el legislador es de hasta cincuenta mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que, para hacer la graduación relativa al margen objetivo a utilizar, se deben atender a las particularidades esenciales del caso.
93. Con base en lo anterior, se estima que la imposición de **400 (CUATROCIENTAS) Unidades de Medida y Actualización<sup>18</sup>**, equivalentes a la cantidad de **\$ 33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL**

---

<sup>18</sup> El diez de enero del dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la actualización al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuyo valor actual a partir del primero de febrero de este año es de \$84.49 pesos mexicanos.

**SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)** lo cual se considera, es una multa adecuada con respecto a la calificación de la infracción, el periodo de incumplimiento y la afectación a las pautas transmitidas durante el proceso ordinario en el Estado de Chihuahua.

94. Las consideraciones anteriores permiten graduar de manera objetiva y razonable la sanción impuesta, por lo que en principio se estima que es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma pueden considerarse desmedidas o desproporcionadas.
95. De esta manera, al analizar la situación financiera del sujeto infractor, a partir de la información antes señalada, así como dadas las características de la falta acreditada y el grado de responsabilidad establecido, atendiendo a las condiciones socioeconómicas particulares, se estima que la multa resulta proporcional y adecuada para el caso concreto.
96. Lo anterior, con el objeto de que las sanciones pecuniarias establecidas no resulten desproporcionadas o gravosas para los sujetos, y puedan hacer frente a sus obligaciones derivadas de la presente determinación, sin que en modo alguno se afecte el desempeño de sus actividades.
97. Dado que la información económica del sujeto involucrado es confidencial, el análisis respectivo consta en documento señalado como **ANEXO DOS** integrado a esta sentencia en sobre cerrado y rubricado, mismo que deberá ser notificado exclusivamente, por cuanto hace a su contenido, a la concesionaria de radio sancionada.

**Pago de la multa.**

98. Conforme a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la Ley General, la multa deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.
99. En este sentido, se otorga un plazo de **quince días** contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria la presente sentencia para que la concesionaria de radio **Radiza S.A. de C. V.** pague la multa respectiva ante la autoridad mencionada. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento el INE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto que procedan al cobro conforme a la legislación aplicable.
100. Por tanto, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada, dentro de los cinco días posteriores a que ello ocurra.
101. Finalmente, para una mayor publicidad de la sanción que se impone, la presente ejecutoria deberá publicarse en su oportunidad, en la página de internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

#### **QUINTA. Vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones**

102. De conformidad con lo previsto en el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán, entre otros, los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas por el Instituto que hubieren quedado

firmes; así como las sanciones impuestas por otras autoridades administrativas que hubieren quedado firmes y cualquier otro documento que el Pleno determine que deba registrarse.

103. En el entendido, que el Registro<sup>19</sup> es un instrumento con el que el Instituto promueve la transparencia y el acceso a la información; y por tal razón incentiva de manera permanente, la inclusión de nuevos actos materia de registro, y su mayor publicidad y acceso a la información ahí registrada, bajo principios de gobierno digital y datos abiertos.
104. Con base en lo anterior, se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de que tenga conocimiento de la infracción cometida por **Radiza S.A. de C. V.**, concesionaria de radio y, en su caso, determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **existente** la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a **Radiza S.A. de C. V.**, en los términos precisados en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se impone a la concesionaria de radio **Radiza S.A. de C. V.**, una multa de **400 (CUATROCIENTAS)** Unidades de Medida y

---

<sup>19</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 178, párrafo tercero, de la ley mencionada en el párrafo previo.

Actualización, equivalente a **\$ 33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)** que deberá pagar en los términos precitados en el capítulo respectivo.

**TERCERO.** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE a que informe, del cumplimiento del pago de la multa impuesta a **Radiza S.A. de C. V.**, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que ello ocurra.

**CUARTO.** Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos precisados en la presente ejecutoria.

**QUINTO.** Publíquese esta sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo resolvió la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**POR MINISTERIO DE LEY**

**GABRIELA VILLAFUERTE COELLO**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**MARÍA DEL CARMEN CARREÓN  
CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ TOLEDO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ**



## ANEXO UNO

### I. PRUEBAS APORTADAS POR EL PROMOVENTE

**Documental Pública.** Consistente en el oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/3112/2019 del veintiocho de mayo, suscrito por el Director de Prerrogativas, mediante el cual da vista a la autoridad instructora del incumplimiento a las pautas de transmisión ordenadas por el INE, relativa al periodo ordinario en el Estado de Chihuahua, por parte de la concesionaria de radio Radiza S.A. de C.V., emisora XHDIS-FM 93.7 FM.

El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos presentó como anexo a su oficio descrito, un disco compacto con la siguiente documentación:

- a) Informe de monitoreo de la emisora XHDIS-FM 93.7 FM, del veintisiete de mayo en el cual se detalla el Estado, Centro de Verificación y Monitoreo, Emisora, material, versión, partido político, fecha de transmisión, hora de transmisión y su calificación. Lo anterior con corte del dieciséis de febrero al treinta de abril.
- b) Acuse del oficio INE/DEPPP/STCRT/10529/2018, mediante el cual se notificó el Acuerdo INE/ACRT/87/2018, por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.
- c) Copia simple del oficio número INE/DEPPP/DATERT/2019/1866 DATERT, del once de marzo, suscrito por la Dirección de Administración de tiempos del

Estado en Radio y Televisión, dirigido a la concesionaria la concesionaria de radio Radiza S.A. de C.V., emisora XHDIS-FM 93.7 FM, mediante el cual se le hizo de su conocimiento que se detectó un incumplimiento en la transmisión de promocionales o programas de partidos políticos adicionales a los pautados por el INE.

Asimismo, se adjuntó la respuesta de la concesionaria de radio Radiza S.A. de C.V., emisora XHDIS-FM 93.7 FM al requerimiento por excedente, mediante el cual indicó que éstos se debían a **errores de continuidad y programación**.

- d) Copia simple del oficio número INE/DEPPP/DATERT/2019/2253 DATERT, del veintiséis de marzo, suscrito por la Dirección de Administración de tiempos del Estado en Radio y Televisión, y dirigido a la concesionaria la concesionaria de radio Radiza S.A. de C.V., emisora XHDIS-FM 93.7 FM, mediante el cual se le hizo de su conocimiento que se detectó un incumplimiento en la transmisión de promocionales o programas de partidos políticos adicionales a los pautados por el INE.

Asimismo, se adjuntó la respuesta de la concesionaria de radio Radiza S.A. de C.V., emisora XHDIS-FM 93.7 FM al requerimiento por excedente, mediante el cual indicó que éstos se debían a **fallas en el equipo de transmisión**.

- e) Copia simple del oficio número INE/DEPPP/DATERT/2019/2697 DATERT, del diez de abril, suscrito por la Dirección de Administración de tiempos del Estado en Radio y Televisión, y dirigido a la concesionaria la concesionaria de radio Radiza S.A. de C.V., emisora XHDIS-FM 93.7 FM, mediante el cual se le hizo de su conocimiento que se detectó un incumplimiento en la transmisión de

promocionales o programas de partidos políticos adicionales a los pautados por el INE.

Asimismo, se adjuntó la respuesta de la concesionaria de radio Radiza S.A. de C.V., emisora XHDIS-FM 93.7 FM al requerimiento por excedente, mediante el cual indicó que éstos se debían a **errores de continuidad y programación.**

- f) Copia simple del oficio número INE/DEPPP/DATERT/2019/3135 DATERT, del veintiséis de abril, suscrito por la Dirección de Administración de tiempos del Estado en Radio y Televisión, y dirigido a la concesionaria la concesionaria de radio Radiza S.A. de C.V., emisora XHDIS-FM 93.7 FM, mediante el cual se le hizo de su conocimiento que se detectó un incumplimiento en la transmisión de promocionales o programas de partidos políticos adicionales a los pautados por el INE.

Asimismo, se adjuntó la respuesta de la concesionaria de radio Radiza S.A. de C.V., emisora XHDIS-FM 93.7 FM al requerimiento por excedente, mediante el cual indicó que éstos se debían a **errores de continuidad y programación, así como fallas en el equipo de transmisión.**

- g) Copia simple del oficio número INE/DEPPP/DATERT/2019/3531 DATERT, del nueve de mayo, suscrito por la Dirección de Administración de tiempos del Estado en Radio y Televisión, y dirigido a la concesionaria la concesionaria de radio Radiza S.A. de C.V., emisora XHDIS-FM 93.7 FM, mediante el cual se le hizo de su conocimiento que se detectó un incumplimiento en la transmisión de promocionales o programas de partidos políticos adicionales a los pautados por el INE.

## II. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

**Documental Pública.** Consistente en el oficio número TEPJF-SRE-SGA-597-2019, del treinta y uno de mayo, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite el oficio número 103-05-2019-0246, del treinta de mayo, suscrito por la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria mediante el cual se remitió una cédula de identificación fiscal y las declaraciones anuales de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

**Documental Pública.** Consistente en el oficio número IFT/212/CGVI/556/2019 de fecha cuatro de junio, signado el Coordinador General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en virtud del cual manifestó lo siguiente:

- De la búsqueda efectuada en el Registro Público de Concesiones (RPO) se encontró el título de Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión sonora, a través de la estación de radio XHDIS-FM, en la frecuencia 93.7 MHz, en Ciudad Delicias, Chihuahua, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el cual se encuentra inscrito en el RPC con el folio electrónico FER041936CO-105237.
- Es relevante mencionar que la información descrita en el párrafo que precede, puede ser consultada en el portal de RPC, disponible en la página web del Instituto, en la siguiente liga electrónica: <http://ucsweb.ift.org.mx/vrpc/>
- En los periodos comprendidos del primero al quince de marzo, y del dieciséis al treinta de abril no se reportaron fallas en el equipo de transmisión.

**Documental Privada.** Consistente en el escrito del cinco de junio, mediante el cual la concesionaria de radio Radiza S.A. de C.V., emisora XHDIS-FM 93.7 FM, explicó en qué consisten los errores de continuidad y de programación, así como las fallas técnicas que

dieron lugar a la transmisión de materiales señalados como excedentes, en los siguientes términos:

En relación con los **errores de continuidad y de programación**:

- a) Al momento de ingresar la pauta en el programa de software que esta emisora de radio utiliza, se deben cargar todas y cada una de las versiones vigentes que ese H. Instituto remite para su transmisión, en la que se debe incluir el día, versión, y horario, mensajes que en su totalidad se identifican con diversas claves que inician con las letras RA cambiando únicamente la numeración posterior.
- b) Cuando existe alguna modificación a la pauta de la emisora, ya sea por cuestiones comerciales, a solicitud de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (RTC) o de ese Instituto Nacional Electoral, la modificación se debe hacer de forma individual y de manera específica del material que se solicita, lo que en muchas ocasiones provoca una alteración del sistema y al ser detectado provoca la repetición de material de manera automática, provocando la difusión excedente del material, situación que no registra esta concesionaria por tener una pauta previamente cargada, sin que exista reporte del material transmitido como excedente, falla técnica que resulta completamente involuntaria a esta concesionaria.
- c) Dicha falla técnica también se presenta cuando existe algún corte en el suministro de energía eléctrica i variación de voltaje, que provoca que el sistema repita mensajes, falla técnica que de ninguna forma puede ser considerada como una violación a la legislación electoral por tratarse de eventos que se presentan en la operación habitual de una estación de radio.
- d) Dichos acontecimientos resultan aislados y aleatorios, durante periodos de días que no guardan ningún tipo de orden o simetría que permita siquiera suponer que pudiera realizarse de esa forma o de manera voluntaria, y de los cuales esta emisora tiene conocimiento hasta la notificación por parte de ese Instituto, ya que esta emisora cuenta con la pauta en la que no se tiene registro de los mensajes difundidos en los días y horarios que esa Autoridad Electoral indica.
- e) Ante tales condiciones, los errores de continuidad y programación resultan involuntarios e impredecibles para esta concesionaria.

En relación con las **fallas en los equipos de transmisión**.

- a) En la operación cotidiana de la estación de radio de la cual es concesionaria mi representada, existe una serie de fallas técnicas que se presentan de forma cotidiana, como lo son la interrupción en el suministro de energía eléctrica, variaciones en el voltaje, falta de conexión entre la antena y equipo transmisor, que en muchas ocasiones son generados por fenómenos naturales como son las tormentas, lluvias, fuertes vientos, que provocan la suspensión de las emisiones de por segundos, minutos horas e incluso días.
- b) Existen temporadas del año en el cual resultan ser más recurrentes y en las que dicha actividad se reduce considerablemente. Cuando estos fenómenos se presentan, el equipo deja de transmitir, reiniciando de manera simultánea todos los equipos provocando un desfaseamiento en la pauta de transmisión y por consecuencia la repetición de mensajes programados.
- c) Las fallas en el equipo transmisor repercuten en la operación de la estación y provocan fallas en la continuidad de la emisora, que en muchas ocasiones se traduce en la indebida identificación del material a difundir, generando la difusión excedente de materiales que no se encontraban pautados o vigentes.
- d) Conforme a lo anterior, es que ese propio Instituto Nacional Electoral, en su artículo 54 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, prevé dentro del catálogo de incidencias, tanto las fallas en el equipo transmisor como los errores de continuidad, situación que no puede ser no considerada. Asimismo, no tiene ningún interés en la difusión de mensajes difundidos como excedentes.

**III. OFRECIDAS POR EL DENUNCIADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**

**Documental Privada.** Consistente en las bitácoras de transmisión de Radiza S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de radio de la estación emisora XHDIS-FM (93.7 FM).